



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de febrero ultimo me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 26 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente:

Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de Administracion militar de este distrito, á causa de no haberles espedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año proximo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion, dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho Gefe que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los escesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo, que la codicia y la mala fé aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra; y S. M. conforme con el dictamen de V. S. y de la Intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general 1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos, habrán de fundarse desde ahora para su validez á los

efectos que se dirigen, en una declaracion jurada, que en manos del Alcalde y á presencia del cura párroco mas antiguo y del Escribano ó Fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el Fiel-almotacen, ó sugeto que sus veces hiciere: 2.º Que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados alcalde y Cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el Fiel-almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto; y 3.º que por los Intendentes militares de los distritos y por los Ministros de Hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya Alava y Guipuzcoa se haga entender así sin la menor demora á los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletín oficial donde le hubiere, ó por vereda si no hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos.

La que se publica en el Boletín oficial para general intelgencia y á fin de que enterados los alcaldes de esta provincia de las reglas establecidas para graduar el valor de los suministros, que presten al egercito, consigan liquidacion y cartas de pago admisibles en satisfaccion de las contribuciones.—Guadalajara 11 de Marzo de 1839.—Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 27 de Febrero último lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra en 12 de

este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue:

"Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las provincias lo siguiente.=Entre las medidas que S. M. la Reina Gobernadora ha mandado llevar á efecto por Real orden de esta fecha, con el fin de fijar la fuerza de Infanteria Europea que debe guarnecer la Isla de Puerto Rico, es una de las mas principales la formacion de un batallon compuesto de reclutas de la actual quinta de cuarenta mil hombres que se esta realizando en las provincias; y aunque S. M. pudiera muy bien designar desde luego el contingente con que cada una de ellas debe contribuir para llenar este servicio, ó encomendar al éxito de un sorteo el señalamiento de los individuos que han de componer dicho Batallon; ha preferido sin embargo el medio de explorar la voluntad de los quintos, como el mas beneficioso para los que aspiren á hacer su carrera en los dominios de América, y como el mas conforme con sus maternales deseos de conciliar siempre que es posible, el bien estar de los Españoles con las exigencias del servicio público. En consecuencia, es la voluntad de S. M. que se explore el ánimo de los reclutas de la presente quinta para separar y no asignar á ninguna de las armas del Ejército de la Peninsula, á los que voluntariamente quieran ingresar en dicho cuerpo, pasando los Capitanes generales al Inspector general de Infanteria las relaciones y medias filiaciones de los que se alistén para servir en él. Como es regular que se presenten muchos á esta invitacion por las ventajas materiales que ofrece el servicio de guarnicion en un clima tan benéfico como el de Puerto Rico, y por el aumento del haber que últimamente se ha declarado á la tropa expedicionaria de aquella Isla, igualandola con la del Ejército de Cuba, el Inspector cuidará de que todos los voluntarios sean oportunamente reconocidos, y elegirá hasta el número de ochocientos hombres designados para el nuevo Regimiento, prefiriendo aquellos que reúnan las cualidades de robustez, talla, conducta y demas que requiera el servicio de Ultramar, y á proporcion que baya eligiendo los reemplazos, dispondrá su remision á la Plaza de Cadiz, que es el punto designado para la reunion del indicado Cuerpo. Por último S. M. desea y manda que las operaciones conducentes á la realizacion de esta medida sean auxiliadas eficazmente por las autoridades civiles y militares, y se verifiquen con toda celeridad compatible con el orden, tanto para que cuanto antes quede desembarazado el producto de la quinta de esta atencion de preferencia, como para que el espresado cuerpo pueda organizarse y marchar para su destino con la celeridad que reclama el bien general del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento, y que disponga que se circule inmediatamente á las cajas y depósitos de quintos esta-

blecidos en el distrito de su cargo, á fin de que se invite á los individuos existentes en ellas que les acomode pasar á la mencionada Isla, y se proceda á las demas operaciones que indica esta Real resolucion, con la brevedad é interés que S. M. recomienda al acreditado celo de V. E."

De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, á fin de que cada uno por su parte contribuya á que tenga efecto la preinserta Real resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1839.=El Subsecretario.=Juan Fernandez Martinez.

Lo que se publica en el boletin oficial para su notoriedad. Guadalajara 10 de Marzo de 1839. Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despecho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Febrero último me dice lo siguiente.

Con motivo de haber remitido á la aprobacion de S. M. la comision del Monte-pio particular de Barcelona llamado de Nuestra Señora de la Ayuda, las nuevas ordenanzas formadas para el régimen de dicha asociacion; y con deseo de fomentar las que de su especie existan, y promover la creacion de otras de semejante naturaleza se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que los socios de las corporaciones cuyo instituto sea el auxiliarse mutuamente en sus desgracias, enfermedades &c. ó el reunir en comun el producto de sus economias, con el fin de ocurrir á sus necesidades futuras, pueden constituirse libremente y sin otras condiciones que las siguientes:

- 1.^a Presentar á la Autoridad civil superior de la provincia los nuevos estatutos ó reformas que convenga hacer en los actuales, para su conocimiento, y correccion de las que puedan contener contrario á las leyes.
- 2.^a Dar conocimiento á la misma autoridad de las personas que dirijan la sociedad, ó que intervengan en sus caudales, siempre que sean nombradas ó reemplazadas.
- 3.^a Avisar al Cefe politico, ó donde éste no resida, al alcalde, cuando se celebren juntas generales ó particulares expresando el lugar y hora de la reunion, la cual podrá ser presidida, sin voto, por aquel, ó en su caso por el Alcalde.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 28 de Febrero de 1839. Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el boletin oficial para su notoriedad.=Guadalajara 14 de Marzo de 1839. Pedro Gomez de la Serna.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por los documentos correspondientes á Pósitos que se reciben en esta Diputación Provincial, observa que en varios pueblos subsiste la antigua interbención de los mismos, compuesta de parte de sus concejales, contrabiniendo de este modo á lo espresamente mandado en el artículo 24 de la ley de 3 de Febrero de 1823. Cuyo tenor es como sigue. =»

» Artículo 24. También estarán al cuidado de cada Ayuntamiento los positos observando las leyes é instrucciones que existieren. Quedan de consiguiente estinguidas las Juntas de intervención, debiendo despacharse los asuntos de este ramo por la Secretaria de Ayuntamiento, y no por otra.»

En su consecuencia y para que cese enteramente el abuso que motive este aviso, se encarga á todos los Ayuntamientos el mas exacto cumplimiento del espresado artículo, por cuyo tenor son responsables todos sus individuos, de la administración de dichos Establecimientos =Guadalajara 14 de Marzo de 1839.=El Presidente =Pedro Gomez de la Serna=P. A. de la D. P.=Casimiro Lopez Chavarri Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Apoderado de esta Provincia en la Corte remite por el correo anterior las cartas de pago por suministros liquidados, correspondientes á los pueblos y por las cantidades siguientes.

PUEBLOS.	Número de cartas de pago.	Importe Reales Vellon.
Brihuega.	3	11,407 20
Enche.	1	224 »
Jadraque.	2	20,345 26
Pastrana.	1	546 18
Sacedon.	2	45,204 4
Sigüenza.	3	1595 18
Torremocha.	1	1008 »
Trijueque.	1	1414 8
	<u>16</u>	<u>81,745 26</u>

Lo que se anuncia al público á fin de que los Ayuntamientos á quienes corresponden, autoricen persona que recoja las espresadas cartas de pago en los términos que ya estan prevenidos =Guadalajara 8 de Marzo de 1839 =Pedro Gomez de la Serna =Presidente.= P. A. de la D. P.=Casimiro Lopez Chavarri Secretario.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Mes de Enero de 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria y Depositaria subalterna en el indicado mes, y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO

3 Reales Vellon.

Ecsistencia que resultó en fin de Diciembre último.	294.533	9
Recibido por Provinciales.	380.349	23
Por paja y utensilios.	110.868	9
Por subsidio industrial.	27.012	28
Por aguardiente.	28.573	7
Por frutos civiles.	37.211	25
Por penas de cámara.	6328	19
Por manda pia.	547	12
Por derechos de puertas.	26.300	14
Por decimales.	151.718	
Por aduanas.	286	
Por tabacos.	99.721	6
Por sal.	42.551	2
Por papel sellado.	16.156	
Por documentos de giro.	135	30
Por salitre azufre y pólvora.	260	
Por fincas de la hacienda pública.	433	
Por reintegros.	523	2
Por descuento gradual sueldos.	2242	24
Por idem para montes pios.	845	9
Por diez por 100 de administracion de participes.	1378	7
Por cuarteles.	6320	31
Por 5 por 100 de oficios enagenados.	817	16
Por extraordinaria de guerra.	413.280	
Por esención de quinta.	4.000	
Por cesion de papel.	78	9
Por participes.	55.659	33
Por depositos.	9.311	6
Por		
TOTAL.....	1.717.438	15

DATA.

Por satisfecho por sueldos de todas clases.	38.432	7
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todas clases de ramos.	19.759	21
Por consignaciones á fabricas.	21.510	17
Por idem al banco de S. Fernando por la tercera y quinta parte de tabacos y papel sellado.	34.347	16
Por devoluciones de todas clases.	1700	
Por satisfecho á participes de todas clases.	13.782	18
Por idem á libranzas de la direccion general de Rentas.	328.010	
Por trasladados á las cajas de liquidos del tesoro.	886.689	4
TOTAL...	1.344.231	15

Resumen.

Importa el cargo.	1.717.438	15
Idem la data.	1.344.231	15
Esistencia para 1.º de Febrero.	373.207	
La cual se halla		
En metálico.	373.207	

Igual.

Guadalajara 31 de Enero de 1839 =V.º B.º= Bernardo Losada.=Roberto Munaiz=Leon Lopez y Espila.

4
INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

SENTENCIA.

En los autos criminales que han pendido y penden en esta Subdelegacion de Rentas, entre partes de la una el Fiscal D. José Eladio Garcés, y de la otra D. Julian Rejino Ruiz vecino y del comercio de esta capital, por la introduccion en ella de varios generos: vistos se declaran de comiso los cinco paquetes de Cascabeles, las ocho gruesas de botones de cadenilla, los seis paquetes de leznas, y la pieza de cinta que D. Julian Rejino Ruiz introducía sobre su persona, y se le aprehendieron en el registro que se le hizo en el fielato; imponiendole ademas el doble derecho de ellos, igualmente se declaran de comiso las veinte y cuatro vallas de acero inglesas y las cinco libras de ballenas labradas de igual procedencia introducidas sin la guia que debia acompañarlas, y se le condena al pago del quintuplo derecho de ellas y en las costas; procédase inmediatamente á la venta de los espresados generos en almoneda pública en la forma prevenida por instrucciones, pasándose luego el expediente á la Contaduria de Rentas para la liquidacion y distribucion de su importe, y el de la multa con arreglo á las mismas; pero se devuelve al D. Julian respecto de los generos del reino que se contenian en el talego presentado en el fielato, los cuales se le devolverán pagando los derechos de puertas. Y en cuanto á las espresiones injuriosas contenidas en el escrito, folio diez y ocho de que la parte fiscal pidió satisfaccion en el acto de la vista pública de esta causa, el defensor de D. Julian se la dio manifestando no habia sido su animo ofenderle con ellas, se declara por suficiente esta explicacion, cuidándose otra vez de guardar en tales escritos el decoro y miramiento debido al ministerio fiscal, y de no agraviar á los dependientes del Resguardo, que en tales aprehensiones no hacen mas que cumplir con su deber; y publíquese esta sentencia en el boletin oficial de la provincia. Asi definitivamente juzgando lo mandó y firmó con acuerdo de su asesor, y coasesor el Sr. D. Bernardo Losada Intendente y subdelegado de Rentas de esta provincia en Guadalajara y Marzo trece de mil ochocientos treinta y nueve. Bernardo Losada = Dr. D. Gregorio García = Licenciado, Eugenio Benito = Antemi = Mariano Lopez Polacios.

ANUNCIO.

Desde el dia 18 de este mes acudirán á cobrar una mesada á la Inclusa de Madrid las amas que tengan criaturas de destete ó lactancia.

Imprenta del Editor: **D. P. M. Ruiz y hermano.**

orden de la Junta de Damas de Honor y mérito. Madrid á 12 de Marzo de 1839. = La Condesa de la Vega del Pozo Vice-Presidenta.

ESTADO: de los precios de varios artículos de consumo en los mercados celebrados en los pueblos siguientes.

RAMO DE SUBSISTENCIAS.

PUEBLOS.	Dias de mercad.	Fanega de trigo.	Id. cebada.	Id. centeno.	Id. abena.	Id. de Arroz.	Id. Gar.	Id. Jud.	Id. Ace.	Id. Vino.	Id. aguard.	Libra de Baca.	Libra de carnero.	Id. de Tocino.
Atienza.	5 de Mar.	37	19	20	14	32	31	23	56	17	52	16	3 rs.	3 rs.
Almonacid de Zorita.	7 de id.	51	22	30	16	38	40	26	40	11	38	12	6 id.	4 rs. y m.
Brhitega.	3 de id.	48	22	26	14	38	38	26	52	11	50	12	5 id.	4 rs. y m.
Guadalajara.	12 de id.	45	19	26	14	34	36	26	53	15	50	14	4 rs. y m.	4 rs. y m.
Jadraque.	6 de id.	41	22	24	14	32	32	22	55	12	80	14	26 cuar.	4 rs. y m.
Mondejar.	6 de id.	47	18	18	14	30	30	23	40	11	36	12	4 rs.	4 rs. y m.
Pastrana.	31 de id.	49	19	33	14	30	40	23	44	11	36	12	4 rs.	4 rs. y m.
Sacedon.	31 de id.	42	21	29	14	30	40	23	41	11	36	12	3 rs. y med.	4 rs. y m.
Sigüenza.	6 de id.	40	20	20	13	29	35	22	53	18	64	16	4 reales.	4 rs. y m.

Guadalajara 14 de Marzo de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

Imprenta del Editor: **D. P. M. Ruiz y hermano.**